

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 2354-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 25 de septiembre del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201800011912, El informe de Instrucción N° 1440-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1373-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1805-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1074-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador, al Medio de Transporte de GLP a granel con placas de rodaje N° D4E-989/V2V-775, operado por la empresa **TRANS WEST LOGISTICS S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20539520203 y registro de hidrocarburos N° 107984-072-200214.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con la finalidad de evaluar los actuados en el proceso de supervisión realizado al Medio de Transporte de GLP a granel con placas de rodaje N° D4E-989/V2V-775, con dirección legal en la calle Francisco de Miranda Mz. L, lote 11, Urbanización Juan P. Vizcardo y Guzmán, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, operado por la empresa **TRANS WEST LOGISTICS S.A.C.**, con Registro único de Contribuyente N° 20539520203, según la Ficha de Registro N° 107984-072-200214; para determinar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos.
- 1.2.** A través del medio local e informe preliminar de la Empresa TRANS WEST LOGISTICS S.A.C. con fecha 24 de enero del 2018, se tomó conocimiento de la emergencia acontecida, y con carta línea N° 432038-1 se asignó la atención de emergencia que fue registrada con N° de Expediente 201800011912.
- 1.3.** Mediante escrito N° 201700195494 de fecha 02 de febrero del 2018 el administrado presento su Reporte Final de Emergencias.
- 1.4.** De acuerdo Al reporte preliminar, el vehículo se encontraba en maniobra de retroceso para ingresar a la planta de VJ GAS para descargar el GLP a GRANEL cuando en ese momento fue impactado por un automóvil en la parte del porta llantas de repuesto de la respectiva unidad de transporte de GLP a GRANEL. Hubo daños materiales leves por parte de la Unidad de transporte de GLP a GRANEL la cual se comunicó para el apoyo respectivo a la policía y otros.
- 1.5.** El accidente ocurrió el 19 de enero del 2018, sin embargo, el administrado cumplió con presentar el reporte preliminar con fecha 24 de enero del presente, de la información del informe técnico preliminar, de la visita y de las referencias fotográficas, se ha acreditado que la unidad de transporte de GLP a GRANEL operado por la Empresa TRANS WEST LOGISTICS S.A.C., está en condiciones que le permitan realizar actividades de hidrocarburos.
- 1.6.** Conforme al Informe de Instrucción N° 1440-2018-OS/OR-CUSCO, se efectuó el Inicio del Procedimiento Sancionador a la empresa fiscalizada TRANS WEST LOGISTICS S.A.C., el cual cuenta con Registro de Hidrocarburos 107984-072-200214, que desarrolla la actividad de Medio de Transporte de GLP a granel con placas de rodaje N° D4E-989/V2V-775.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2354-2018-OS/OR CUSCO**

**1.7.** Mediante Oficio N° 1074-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1805-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 03 de setiembre de 2018.

**1.8.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**1.9.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1805-2018-OS/OR-CUSCO, señala que, al Medio de Transporte de GLP a granel con placas de rodaje N° D4E-989/V2V-775, operado la empresa TRANS WEST LOGISTICS S.A.C., cuenta con las siguientes infracciones:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS <sup>1</sup> APROBADA POR RCD N° 271-2012-OS/CD		RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN. RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 352-2011-OS/GG
			TIPIFICACIÓN	ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES	
1	El Medio de Transporte de GLP a granel con placa de rodaje N° D4E-989/V2V-775, operado por la empresa TRANS WEST LOGISTICS S.A.C., con registro de hidrocarburos N° 107984-072-200214, presentó a destiempo el Reporte Preliminar de emergencias.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1 <sup>2</sup>	Hasta 35 UIT. PO.	Medios de transporte terrestre.  Por no presentar Informe Preliminar de emergencias  Sanción: <b>0.5 UIT</b>

**1.10.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión del reporte de emergencia, del medio de transporte de placa de rodaje N° D4E-989/V2V-775, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1440-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1373-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la empresa TRANS WEST LOGISTICS S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

<sup>2</sup> Antes de la entrada en vigencia d la Resolución de Consejo Directivo 21-2012-OS/CD, publicada el 23 de enero de 2013, la infracción consistente e: Incumplimiento de las Normas de no proporcionar Informes de Emergencias, Enfermedades profesionales, y otros formatos para el cumplimiento d las obligaciones contenidas en la normativa se encontraba tipificado en el Numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

- 1.11.** Con fecha 03 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1805-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada TRANS WEST LOGISTICS S.A.C., con RUC N° 20539520203, por no haber cumplido con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.5 del presente informe.”*

- 1.12.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1805-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 1074-2018-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 3911-2018-OS/DSR, en fecha 07 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Hechos verificados**

#### **2.1.1. Plazo para presentar descargos**

Conforme al plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

### **2.2. Determinación de la sanción**

- 2.2.1.** Mediante informe Final N° 1805-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 07 de setiembre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción, que corresponde aplicar de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2354-2018-OS/OR CUSCO**

Nº	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El Medio de Transporte de GLP a granel con placa de rodaje N° D4E-989/V2V-775, operado por la empresa TRANS WEST LOGISTICS S.A.C., con registro de hidrocarburos N° 107984-072-200214, presentó a destiempo el Reporte Preliminar de emergencias.	1.1 <sup>3</sup>	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG	Medios de transporte terrestre.  Por no presentar Informe Preliminar de emergencias  Sanción: <b>0.5 UIT</b>	<b>0.5</b>

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa **TRANS WEST LOGISTICS S.A.C.**, ha incumplido con lo establecido en el Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - **SANCIONAR** a la empresa **TRANS WEST LOGISTICS S.A.C.**, con una multa de cinco décimas de la Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT), vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00011912-01.

**Artículo 2º.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso

<sup>3</sup> Antes de la entrada en vigencia d la Resolución de Consejo Directivo 21-2012-OS/CD, publicada el 23 de enero de 2013, la infracción consistente e: Incumplimiento de las Normas de no proporcionar Informes de Emergencias, Enfermedades profesionales, y otros formatos para el cumplimiento d las obligaciones contenidas en la normativa se encontraba tipificado en el Numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2354-2018-OS/OR CUSCO**

del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.**- **NOTIFICAR** a la empresa **TRANS WEST LOGISTICS S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**